

La consagración constitucional del Derecho de Sangre como fundamento principal de la ciudadanía neocaledonia

Olivier Gassiot*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 21 de octubre de 2009.

Revisión, corrección y aprobación: 7 de junio de 2010.

Resumen: El artículo analiza la reforma constitucional adoptada en Francia en febrero de 2007, en la que se establece el derecho de sangre en el territorio de la República, lo que provoca en el territorio de Nueva Caledonia, tanto el congelamiento del cuerpo electoral, como el carácter hereditario del derecho de voto. Otro aspecto importante que estudia la citada reforma es el acceso restringido que tiene un ciudadano francés, al derecho de votar durante las elecciones provinciales en el territorio de la República, mismo si se trata de los territorios de ultra mar.

Palabras claves: Derecho al sufragio / Garantías constitucionales / Garantías electorales / Derechos políticos / Libertad de elección / Reforma constitucional / Francia.

Abstract: This article analyzes the constitutional reform adopted in France in February 2007, which establishes the right of blood in the territory, which provokes both the freezing of the Electoral College and the hereditary character of the right to vote in the Territory of New Caledonia. Another important aspect that the indicated reform studies is the restricted access that a French citizen has to the right to vote during the provincial elections in the territory of the Republic, the same regarding overseas territories.

Key words: Right to vote / Constitutional guarantees / Electoral guarantees / Political rights / Freedom of election / Constitutional reform / France.

* Doctor en Derecho Público. Profesor en la Universidad de Costa Rica. Miembro del Centro de Estudios y de Investigaciones Constitucionales y Políticas (C.E.R.C.P.) de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse.

Luego de haber ocupado durante largo tiempo la primera plana de los periódicos, la Nueva Caledonia, vuelve a colocarse entre los titulares de actualidad política al momento de la triple revisión constitucional¹ adoptada por el Parlamento², reunido en su modalidad de Congreso³ el 23 de febrero del año 2007⁴. En un anonimato casi total⁵, y a pesar de tratarse de un tema de gran contenido simbólico, el establecimiento del derecho de sangre en el territorio de la República francesa, el titular del poder constituyente derivado no titubeó en modificar nuestra Carta fundamental. De esta forma, la reforma efectuada, logró dejar de lado la jurisprudencia del Consejo Constitucional⁶ que hacía una interpretación en “desliz”⁷ de la composición del cuerpo electoral neocaldonio, y así devolvió la última palabra al poder político. Este fenómeno traduce, nuevamente, la preponderancia⁸ de los llamados representantes / gobernantes sobre los mismos Soberanos⁹, en el proceso de revisión de nuestra Carta fundamental. De esta manera, una sola reforma constitucional, implicó la participación del pueblo francés, por vía referéndum, en la reducción del mandato presidencial de siete a cinco años¹⁰. Es importante señalar el hecho, de que resulta más difícil destituir al Presidente de la República, que es un órgano de carácter constitucional,

¹ Las otras dos revisiones adoptadas tuvieron por objeto modificar el estatus del Presidente de la República y consagrar constitucionalmente la prohibición de la pena de muerte.

² Ley constitucional número 2007- 237 del 23 de febrero del 2007.

³ El Parlamento francés se divide en Asamblea nacional y Senado. El Congreso resulta de la reunión de los Diputados y de los Senadores en una sola sala y su objetivo es el de discutir y eventualmente aprobar los proyectos de revisión de la Constitución Política.

⁴ Publicado en el diario oficial, el 24 de febrero del 2007.

⁵ No queda más que lamentar, junto con el Profesor Olivier Gohin, las pocas reacciones de la doctrina en lo que respecta a este tema. Gohin O., “ Quand la République marche sur la tête : Le gel de l’électorat restreint en Nouvelle Calédonie”, *A.J.D.A.*, 16 avril 2007, p. 800.

⁶ Decisión del 15 de marzo de 1999, n° 99-410 DC, *Rec.51, RJC I-812*.

⁷ Ver el punto II B para las explicaciones sobre este tema.

⁸ Ver en este sentido nuestras remarcas: Gassiot O., *Du Conseil Constitutionnel comme contre-pouvoir juridictionnel sous la V^{ème} République*, Thèse, 2006, Toulouse, particularmente: Partie II, Titre I, Chapitre II.

⁹ Párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución Política del 4 de octubre de 1958: “ La Soberanía nacional pertenece al Pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía referéndum”.

¹⁰ Ley Constitucional del 2 de octubre del año 2000, n° 2000-964.

ya que solo se necesita una mayoría de dos tercios del Parlamento¹¹ para poder hacerlo, que revisar nuestra Constitución Política, para lo que se necesita una mayoría simple de tres quintos¹².

Así, la revisión constitucional de febrero de 2007, provoca el congelamiento del cuerpo electoral en Nueva Caledonia, lo que significa no solamente que el voto universal no existe más en Francia, después del acuerdo de Nouméa¹³ y de la revisión constitucional¹⁴, que autorizó su afirmación como norma fundamental, sino que el ejercicio del sufragio se vuelve aún más restringido, luego de que esta reforma establece el carácter hereditario del derecho de voto en Nueva Caledonia¹⁵.

Bajo pretexto de mantener la paz civil, el acceso a la ciudadanía neocaldonia fue considerablemente reducido en el silencio ensordecedor de los comentaristas, a quienes hemos visto en otras ocasiones más rápidos en su reacción y mucho menos tolerantes hacia los actos que atentan contra nuestros derechos fundamentales.

La importancia del período electoral atravesado¹⁶ y el alejamiento geográfico, no nos parecen razones suficientes para justificar dichas discriminaciones, sobre todo cuando estamos hablando de defender una de las más importantes conquistas de la República y de la democracia: la universalidad del derecho al voto.

¹¹ Artículo 68 de la Constitución Política del 4 de octubre de 1958.

¹² Artículo 89 de la Constitución Política del 4 de octubre de 1958.

¹³ Acuerdo firmado el 5 de mayo de 1998 y publicado el 27 de mayo del mismo año.

¹⁴ Ley constitucional del 20 de julio de 1998, n°98-610.

¹⁵ Gohin O., "Quand la République marche sur la tête. Le gel de l'électorat restreint en Nouvelle Calédonie", *op.cit.*, p. 806

¹⁶ Elecciones presidenciales y legislativas.

En la práctica, esta reforma significa que en razón de la revisión constitucional, un francés tiene acceso restringido, ahora más que antes, al derecho de votar durante las elecciones provinciales en el territorio de la República, igualmente si se trata de los territorios de ultra mar. Para ilustrar correctamente este fenómeno, y retomando el ejemplo del Profesor Olivier Gohin¹⁷, si un maltés puede votar en las elecciones municipales de cualquier ciudad francesa, un francés en el territorio nacional, por el contrario, podría no pronunciarse en la elección de las tres Asambleas de provincia, ni en las elecciones del Congreso neocaledonio, situación que resulta más evidente de ahora en adelante. Más concretamente, todo ciudadano francés que fijó o que fijará su domicilio en Nueva Caledonia, después del 8 de noviembre del año 1998, y sin importar el tiempo que dure su estancia en “el caillou”¹⁸, será excluido por ley de los escrutinios precitados. Veremos más adelante¹⁹, que la interpretación del Consejo Constitucional, llamada interpretación en “desliz”, tenía como objetivo, justamente, abrir el acceso a la ciudadanía neocaledonia, a todo francés residente, en el “caillou”, después de 10 años y sin perjuicio de la fecha de entrada en este territorio de ultra mar. Gracias a esta interpretación, el Consejo Constitucional había logrado evitar que el acceso a la ciudadanía se diera exclusivamente de forma hereditaria, por derecho de sangre.

La Nueva Caledonia, pasó a formar parte de Francia el 24 de septiembre de 1853, cuando el almirante Fébvriers-Despointes toma posesión de la isla en nombre del emperador Napoleón III²⁰. La situación en el “caillou” fue, por mucho tiempo, tormentosa, en razón de las

¹⁷ Gohin O., “Quand la République marche sur la tête. Le gel de l’électorat restreint en Nouvelle Calédonie”, *op.cit.*, p. 800.

¹⁸ Sobrenombre dado a la Nueva Caledonia.

¹⁹ Ver la segunda parte de este trabajo.

²⁰ La toma de posesión de las islas Loyauté no será sino en el año de 1869.

múltiples revueltas²¹ y de los diferentes estatutos²². De 1854 a 1870, solo el jefe de Estado, es decir el Emperador, poseía el poder “legislativo” en el territorio colonial²³. Probablemente, por razones de eficiencia, Napoleón III había delegado esta capacidad al gobernador colonial de la Nueva Caledonia²⁴. De 1870 a 1947, esta competencia fue otorgada al Parlamento por un “Sénatus-consulte”²⁵, el cual eliminó el carácter constitucional del anterior texto de 1854. Esta posibilidad de legislar, ofrecida al jefe de estado, fue conservada como tal durante toda la III República francesa. En el año de 1946, el titular del poder constituyente, transfirió provisionalmente, hasta 1947, esta facultad al presidente del Consejo o Primer Ministro. La distribución del poder entre el Parlamento y el Presidente de la República está consagrada en el artículo 72 de la Constitución de 1946. Al primero se le reconoció la exclusividad sobre ciertas materias específicas (legislación criminal, libertades públicas...), mientras que los otros poderes solo podían ejercer su poder en ultra mar por delegación otorgada vía decreto presidencial.

A través de esta rápida explicación, no podemos más que constatar que durante un siglo, es el poder central metropolitano, ya sea parlamentario o bien ligado al ejecutivo, quien dirigió de forma exclusiva la situación de la Nueva Caledonia. De hecho la población local no tenía autonomía alguna, es por esta razón que el código del indígena prevaleció a la hora de reglamentar las situaciones de los habitantes hasta 1946, fecha del otorgamiento del estatus de territorio de ultra mar a este

²¹ La más famosa de las revueltas tuvo lugar en el año 1878. En su memoria, uno de los primeros movimientos independentistas, que data de 1974, se llamó “groupe de 1878”.

²² Para poder profundizar sobre el tema de los estatutos y de sus consecuencias, ver : Fraisse R., “la hiérarchie des normes applicables en Nouvelle-Calédonie”, *R.F.D.A.*, 2000, n° 16, pp. 77 et s. ; Luchaire F., *Le statut constitutionnel de la Nouvelle-Calédonie*, Économica, 149 p., 2000, pp. 1 et s. ; Viola A., “ La révision constitutionnelle du 6 juillet 1998 relative à la Nouvelle-Calédonie”, *Les 40 ans de la V^{ème} République*, Annales de l’Université des Sciences Sociales de Toulouse, 1998, pp. 429 et s.

²³ Artículo 18 del Sénatus-consulte del 3 de mayo de 1854.

²⁴ Extensión del artículo 7 del decreto de Louis-Philippe del 28 de abril de 1843.

²⁵ Sénatus-consulte del 21 de mayo de 1870.

archipiélago del Pacífico sur, formado de la isla principal, y del archipiélago des Loyautés. En consecuencia, los indígenas, esencialmente los Kanaks, fueron privados del derecho de voto durante este período. Es importante señalar, que el sufragio no va a ser verdaderamente universal sino hasta el año 1957²⁶, cuando el total de la población, tanto Kanaks como Caldoches, serán llamados a ejercer plenamente su ciudadanía en el seno del territorio de ultra mar, territorio a quien se le confía su propia soberanía a través de la ley Defferre²⁷.

Hoy día somos testigos de una fuerte transferencia de competencias propias²⁸ de parte del Estado francés hacia Nueva Caledonia, que lejos de disminuir, aumenta día con día, incluso si estas competencias pueden llegar a cambiar con el paso del tiempo²⁹. Esta autonomía debe ser entendida como "la situación de ciertas municipalidades o de entes que no hubiesen adquirido una independencia plena frente al estado, de tal manera que ellos forman parte del estado, ya que dependen de él, sin embargo gozan de cierto nivel de libertad interna que les permite gobernarse o bien administrarse ellos mismos"³⁰. Esta facultad reconocida a los llamados territorios de ultra mar, al final de la cuarta República francesa, va a ser confirmada por el poder constituyente que instaura la quinta República³¹. De esta forma, se le confía al parlamento³², es decir a la representación nacional, la tarea de determinar el estatus de los territorios de ultra mar por medio de la

²⁶ Ver Faberon J.-Y., "Droit constitutionnel local. Le projet de révision constitutionnelle relatif à la Polynésie française et la Nouvelle Calédonie adopté par les assemblées parlementaires en 1999", *R.D.F.C.*, 2001, n° 46. Particularmente la segunda parte.

²⁷ Ley del 26 de julio de 1957.

²⁸ Pontier J.-M., "La répartition de compétences", in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, La documentation française, 462 p., 15 juin 2000, pp. 257 et s.

²⁹ Ver en este sentido Fraisse R., "La hiérarchie des normes applicables en Nouvelle-Calédonie", *op. cit.*, p.88.

³⁰ Cornu G., *Vocabulaire juridique*, P.U.F., 970 p., 2005, p. 93.

³¹ Artículo 74 de la Constitución Política del 4 de octubre de 1958.

³² Idem.

legislación ordinaria, que implica un control obligatorio³³ de parte del Consejo Constitucional. Este proceso, garantiza una inspección jurisdiccional protectora de sus particularismos.

Por su parte, el movimiento independentista, nacido durante los años setentas, desarrolla sus actividades, a veces de forma muy violenta³⁴. El estado intenta entonces, responder a través de modificaciones al estatuto legal del "caillou". Esta situación tendrá como resultado la aprobación de una gran cantidad de reglamentos locales, de orden central y descentralizado, durante los años ochentas. En consecuencia, las partes firmantes³⁵ del acuerdo de Nouméa de 1998 exigieron un período de estabilidad suficientemente largo, de 10 a 15 años, para poder asegurar la transferencia irreversible³⁶ de las competencias³⁷ que el Estado aceptó de confiar al Congreso neocaledonio³⁸.

Puesto que abordamos el tema del derecho de voto en su vertiente neocaledonia, resulta importante constatar que la inestabilidad es la que domina. En efecto, como hemos señalado anteriormente, el sufragio universal no fue puesto en práctica sino recientemente y ha desaparecido de manera fortuita e intempestiva, porque la última revisión constitucional efectuada no será más que una adhesión parcial a la restricción.

³³ Párrafo primero del artículo 62 de la Constitución del 4 de octubre de 1958: "Las leyes orgánicas, antes de su promulgación, y los reglamentos de las Asambleas parlamentarias, antes de su aplicación, deben ser sometidos al estudio del Consejo Constitucional quien se pronunciará sobre su conformidad a la Constitución".

³⁴ Ver en este sentido los acontecimientos que desembocaron en la tragedia de la gruta d'Ouvéa.

³⁵ El estado francés, el frente de liberación nacional Kanak y socialista (F.L.N.K.S.) y la unificación por la Nueva Caledonia en la República (Rassemblement pour la Calédonie dans la République R.P.C.R.).

³⁶Page J., "La souveraineté partagée: irréversibilité et auto-organisation", in Agniel G., Faberon J. Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé, op.cit.*, pp. 275et s.

³⁷ Competencias delimitadas por el artículo 99 de la Ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

³⁸ Párrafo 2 del artículo 77de la Constitución del 4 de octubre de 1958:

"Las competencias de Estado que serán transferidas, de forma definitiva, a las instituciones de la Nueva Caledonia, la evolución, y las modalidades de estas transferencias, así como la repartición de las funciones resultantes de este proceso".

Así, las transformaciones se hicieron con el fin de encuadrar un proceso que algunos calificarían de descolonización³⁹. Es en este punto que se debe buscar el origen de la restricción del derecho de voto en la Nueva Caledonia (I).

Esta evolución llegó muy lejos en lo que se refiere a los principios fundamentales de nuestra República (ruptura del principio de igualdad en el voto, y del acceso al trabajo, entre otros...). Desde entonces, muchas modificaciones han sido llevadas a cabo⁴⁰, con la bendición explícita de las jurisdicciones más prestigiosas⁴¹, tomando en cuenta, por ir aún más lejos, que constitucionalmente fue consagrado recientemente el derecho de sangre en nuestro territorio, en contradicción total con nuestras tradiciones más seculares (II).

I. Los orígenes de la restricción del derecho de voto en Nueva Caledonia

La restricción del derecho de voto en Nueva Caledonia es producto de una larga evolución que está ligada a los cambios en el estatus de esta isla. El paso de la condición de colonia a la condición de territorio de ultramar dejó consecuencias importantes, como por ejemplo el proceso de autodeterminación que comienza a inicios de los años ochentas. (A)

³⁹ Goesel-Le BihanV., "La Nouvelle-Calédonie et l'accord de Nouméa, un processus inédit de décolonisation", *Annuaire française de Droit International* 1998, pp. 30 et s.; Mélin Soucramanien F., "Les politiques françaises de décolonisation. L'émergence d'une politique de décolonisation par différentiation en Nouvelle-Calédonie", *Mélanges offerts au Doyen Charles Cadoux*, P.U.A.M., pp. 379 et s.

⁴⁰ Giquel J., "Préférence territoriale et démocratie" in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé*, op.cit., pp. 379 et s.

⁴¹ Consejo Constitucional y Corte Europea de derechos humanos, Ver la segunda parte.

Es gracias al acuerdo Nouméa⁴² que tiene lugar el paso decisivo en la restricción del derecho de voto. En efecto, fue consagrada la soberanía compartida⁴³, algunas instituciones locales fueron creadas para llevar a cabo un cierto número de misiones importantes. Fue dentro del cuadro de la delimitación del derecho al voto que se decidió instaurar una ciudadanía neocaledonia con un acceso bien reglamentado. (B)

A- De la autonomía local a la limitación del sufragio en Nueva Caledonia

El derecho al voto, que es el objeto central de este estudio, forma parte importante de los derechos civiles y políticos⁴⁴. En Francia, y desgraciadamente, hasta la instauración de la excepción neocaledonia, el ejercicio del sufragio dependía en parte del derecho civil⁴⁵, el cual establecía que para poder gozar de la capacidad de voto, era necesario simplemente ser francés⁴⁶. A partir de ahora, la nacionalidad neocaledonia⁴⁷ implica ciertas restricciones al sufragio universal únicamente sobre una parte del territorio de la República, rompiendo de esta forma los principios democráticos de igualdad y de indivisibilidad del territorio⁴⁸. De hecho, es necesario ser reconocido neocaledonio para poder estar autorizado a participar de las elecciones de la Asamblea de provincia y del Congreso de este archipiélago. Por el contrario, la ciudadanía europea, que permite el derecho al voto y el derecho a ser

⁴² Acuerdo adoptado el 5 de mayo de 1998.

⁴³ Sobre este tema ver : Moyrand A., "Théorie de la souveraineté partagée", in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op. cit., pp. 29 et s. ; Ziller J., "Partager la souveraineté ici et ailleurs", in Angniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op.cit., pp. 447 et s.

⁴⁴ Alland D., Rials S., "Droits civils et politiques", *Dictionnaire de la culture juridique*, 1649 p., 2003, pp. 536 et s.

⁴⁵ Artículo 22 del Código Civil.

⁴⁶ Aquellos naturalizados franceses obtuvieron el derecho de voto gracias a la ley del 8 de diciembre de 1983.

⁴⁷ Gohin O., "la citoyenneté dans l'outre-mer français". *Revue d'administration publique*, n° 101, pp. 69 et s.

⁴⁸ Ver con referencia a esta noción el estudio de Gründler T., "La république française, une et indivisible?", *R.D.P.*, n°2, 2007, pp. 445 et s.

elegido en las elecciones municipales de los países miembros de la Unión Europea⁴⁹, no suprime derechos a la ciudadanía francesa, más bien agrega simplemente una capacidad suplementaria a los ciudadanos europeos. Dicho contraste pone en evidencia la regresión democrática que sobreviene producto de la última revisión constitucional.

Como derecho político, el voto significa que todo francés⁵⁰ disfruta plenamente su ciudadanía a partir del momento en que puede participar directa o indirectamente al ejercicio de la soberanía⁵¹. Es importante resaltar, que en nuestro país la puesta en práctica de los derechos políticos⁵², y particularmente el derecho al voto, ha sido más caótica que la instauración de los derechos civiles. Desde su origen, es decir, desde el período revolucionario, nos hemos interrogado sobre la naturaleza de los derechos políticos: "Están estos derechos anexionados al individuo o más bien corresponden al ejercicio de una función social?"⁵³. De hecho, sin querer ir más allá en la polémica, no estamos nosotros en proceso de dar nueva vida a este antiguo debate? Podríamos creer que el problema de la ciudadanía neocalledonia nos aleja de la idea del sufragio como derecho para colocarnos más bien bajo la idea del sufragio como capacidad, en donde el derecho de voto es principalmente una función social? Así pues, no es la paz civil, función social y finalidad política⁵⁴, la que sirve

⁴⁹ Párrafo primero del artículo 88-3de la Constitución del 4 de octubre de 1958.

⁵⁰ Párrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Constitución del 4 de octubre de 1958:

"El sufragio puede ser directo o indirecto en las condiciones previstas por la Constitución: Él es siempre universal, igualitario y secreto.

Son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todos los nacionales franceses mayores, de ambos sexos, que gocen de sus derechos civiles y políticos."

⁵¹ Párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución del 4 de octubre de 1958:

" La soberanía nacional pertenece al Pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía referéndum".

⁵² Para profundizar en este tema ver: Denquin J.-M., *Les droits politiques*, Montchrestien, 1996, 215 p.

⁵³ Alland D., Rials S., " Droits civils et politiques", *op.cit.*, p 536.

⁵⁴ Gohin O., " Quand la République marche sur la tête. Le gel de l' électorat restreint en Nouvelle-Calédonie", *op.cit.*, p. 800.

principalmente de argumento a la limitación del derecho de voto? En la especie, con el solo hecho de hacerse la pregunta tenemos la respuesta.

Sin embargo, el sufragio universal no se presenta como un absoluto, puesto que existen determinados límites jurídicos⁵⁵ variables, en el tiempo y en el espacio, admisibles a su ejercicio, siempre y cuando resulten razonables⁵⁶. Por tanto, las discriminaciones fundadas en razón del origen⁵⁷, la raza, el sexo⁵⁸ o bien la profesión⁵⁹ son prohibidas. Ahora bien, la congelación constitucional del acceso a la ciudadanía neocalledonia del 23 de febrero de 2007, que consagra el derecho de voto como un derecho hereditario, no establece claramente una discriminación basada en el origen, neocalledonio o no, del ciudadano francés. Una vez más, hacerse esta pregunta es igual a darse uno mismo la respuesta. Para agregar aún más a nuestro nublado paisaje, se hace necesario señalar que, puesto que fue escogida la vía de la revisión constitucional por parte del Congreso⁶⁰, vía legal pero no legítima en lo que respecta al caso en cuestión, el texto en discusión no pasó por las horcas caudinas del control *a priori* de la calle Montpensier⁶¹. Este último punto enfatiza la cruel ausencia de referéndum en este asunto, siendo el referéndum crucial y de un valor simbólico

⁵⁵ Ver en este sentido la jurisprudencia del Consejo Constitucional y de la Corte Europea de Derechos Humanos. *Décision du 18 de novembre de 1982, 82 -146 DC, Rec.66, RJC I-184.CEDH, 2 mars 1987, Mme Mathieu-Mohin M. Clerfayt contre Belgique, série A, n° 113.*

⁵⁶ Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie", in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle Calédonie et en droit comparé, op.cit.*, p. 387.

⁵⁷ Los esclavos estaban privados del derecho de votar, igualmente los indígenas, quienes estaban sometidos al código del indígena.

⁵⁸ Puesto que se hizo necesario esperar hasta 1946 para que las francesas obtuvieran el derecho al voto que les había acordado el decreto del 21 de abril de 1944.

⁵⁹ Los militares fueron privados del derecho de voto hasta 1945. Gohin O., "Le droit électoral des militaires de carrière", *Droit et défense*, n° 98/4, pp. 4-14.

⁶⁰ Párrafo 3 del artículo 89 de la Constitución del 4 de octubre de 1958:

"De esta forma, el proyecto de revisión no es presentado a referéndum si el presidente de la República decide someterlo al Parlamento convocado en Congreso, en este caso, el proyecto de revisión no es aprobado sino reúne una mayoría de tres quintos de los votos emitidos. La oficina del Congreso es la de la Asamblea Nacional."

⁶¹ Calle donde se encuentra el Consejo Constitucional. Esta situación fue seguida de la declaración de incompetencia del Consejo Constitucional en esta materia. Declaración del 23 de marzo del 2003, 2003-469 DC.

inestimable ya que nos referimos a de uno de los fundamentos de nuestra sociedad política⁶².

En caso de haber realizado el referéndum, la reforma, con todo y la evasión parcial del control del juez constitucional⁶³, tendría al menos una gran legitimidad.

Si es de conocimiento general, que el sufragio universal masculino fue instaurado en Francia en 1848⁶⁴, al mismo tiempo que la esclavitud fue abolida⁶⁵, resulta más adecuado sostener que esta situación no prevaleció realmente, solo en la metrópoli y aún con ciertos límites⁶⁶ en su puesta en práctica. De hecho, en las colonias francesas el código del indígena primaba aún, y no solamente en materia de derecho de voto⁶⁷. Este código va a someter el acceso al sufragio, al abandono de estatus tradicional y del estatus indígena. En consecuencia se hizo necesario esperar la supresión del código del indígena en 1946 para iniciar el desarrollo del derecho de voto en estos territorios. En ese mismo momento, la Nueva Caledonia pasaba de ser una colonia⁶⁸ a adquirir el estatus de territorio de ultra mar. Los "canaques" obtuvieron lenta y progresivamente la ciudadanía francesa y el derecho de voto. Si en 1945⁶⁹ una parte de los melanesios obtienen la ciudadanía francesa, y

⁶² Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie", *op.cit.*, p. 389.

⁶³ Decisión del 6 de noviembre de 1962, 62-20 DC, *Rec. 27, RJC I-11*.

⁶⁴ Decreto del 5 de marzo de 1848 del gobierno provisional de la Segunda República, confirmado por el artículo 24 de la Constitución Política del 4 de noviembre de 1848.

⁶⁵ Decreto del 27 de abril de 1848 del gobierno provisional de la Segunda República, confirmado por el artículo 6 de la Constitución del 4 de noviembre de 1848 que abolió definitivamente la esclavitud en todo el territorio francés.

⁶⁶ Ver las limitaciones al sufragio universal masculino después del año 1848: Heymann-Doat A., *Libertés publiques et droit de l'homme*, L.G.D.J., 6^{ème} édition, 305 p., 2000, pp. 39 et 40 ; Machelon J.-P., *La république contre les libérés*, F.N.S.P., 1976 ; Morange J., *Droits de l'homme et libertés publiques*, P.U.F., 2000 ; Rivero J., *Libertés Publiques*, P.U.F., 1997.

⁶⁷ Ver Faberon J.-Y., "Droit constitutionnel local. Le projet de révision constitutionnel relatif à la Polynésie française et à la Nouvelle Calédonie adopté par les assemblées parlementaires en 1999", *op.cit.*

⁶⁸ Decreto del 25 de octubre de 1946.

⁶⁹ Decreto del 22 de agosto de 1945.

consecuentemente el derecho de voto, no es sino hasta 1957⁷⁰ que van finalmente a tener acceso a las urnas. No queda más que constatar, que si bien es cierto, la Nueva Caledonia llegó tardíamente a tener acceso al derecho al voto, no pasó lo mismo con el poder político que fue mucho más rápido en cuestionarlo. De hecho, el derecho al voto no tendrá más que una corta existencia, a pesar de que la metrópoli había tardado un siglo en reconocerle, el acuerdo Nouméa de 1998⁷¹ le cuestiona después de tener solamente medio siglo de existencia.

El 12 de julio de 1983, comienza el proceso que encuentra su consolidación en la revisión constitucional del 23 de febrero de 2007⁷². En efecto, en esta fecha, el Ministro Georges Lemoine admite a través de una declaración política, durante la mesa redonda de Nainville-le-Roches, el principio de la independencia bajo el cuadro de la autodeterminación. Consecuentemente dos leyes serán adoptadas el 4 de agosto y el 6 de septiembre de 1984 que van a reconocer, en primer lugar, una cierta autonomía a la Nueva Caledonia para luego, aspecto que resulta de vital importancia, prever una consultación de la población en los cinco años que siguen. Así el estatuto del 23 de agosto de 1985⁷³ instaura un régimen transitorio de autonomía y precisa que en los cinco años que siguen se realizará una consultación que tendrá como objeto: "la independencia en asociación con Francia".

Vemos bien que la autodeterminación se puso en marcha a pesar de que la ley del 17 de julio de 1986, ley adoptada en un contexto de

⁷⁰ Ley del 26 de julio de 1957.

⁷¹ Y por supuesto, la revisión constitucional del 20 de julio de 1998, ley constitucional del 20 de julio 1998, n° 98- 610.

⁷² Garde F., " Brèves observations sur la loi organique de 19 mars 1999 relative à la Nouvelle Calédonie", in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé, op. cit.*, p. 249.

⁷³ Tiré de la ley llamada Pisani.

alternancia política obligada, entre la derecha y la izquierda, va a cuestionar el principio de la independencia/asociación, pero no la autodeterminación. Por este motivo, un referéndum local fue organizado el 13 de septiembre de 1987. A partir de ese momento, la cuestión de la delimitación del cuerpo electoral no ha dejado de ser un problema. Para responder a la pregunta formulada, quiere usted que la Nueva Caledonia sea independiente o por el contrario quiere usted que continúe formando parte de Francia? Solamente podían pronunciarse, con el aval del Consejo Constitucional⁷⁴, los franceses domiciliados en Nueva Caledonia después de tres años. De esta forma los funcionarios de paso o las personas poco implicadas en la vida de la isla no debían tener peso en la balanza de una consultación tan importante para el futuro de la isla⁷⁵. En seguida de la respuesta masiva en favor del mantenimiento del "calliou" como parte del territorio de la República francesa por el 98% de los votos emitidos, la ley "Pons" es adoptada el 22 de enero de 1988 para ampliar aún más la autonomía del territorio, a pesar de la fuerte abstención de los independentistas, abstención que alcanza el 40% y que se explica por el hecho de que los independentistas rehúsan simplemente de participar de los comicios, ya que ellos representan una gran minoría de la población de la isla, por lo que no tenían ninguna oportunidad real de vencer en dichos comicios.

Luego de todo este proceso, los independentistas optan por provocar una serie de disturbios graves: asesinato de cuatro policías militares, la toma de rehenes y la intervención armada que finalizó con la muerte de dos militares y de nueve kanaks en la gruta de Ouvéa. Es en

⁷⁴ Decisión del 2 de junio de 1987, n°87- 226 DC, *Rec.34 RJC*. I-309. Aril P., Gicquel J., *Pouvoirs*, n°43, pp. 215-216; Favoreu L., RDP, 1989, n°2, p. 399 ; Genovois B., *AJJC*, 1987, p. 603 ; Luchaire F., D., 1988, p. 259 ; Pavia M.-L., *RA*, 1988, p. 440.

⁷⁵ Ver Faberon J.-Y., "Droit constitutionnel local. Le projet de révision constitutionnel relatif à la Polynésie française et à la Nouvelle Calédonie adopté par les assemblées parlementaires en 1999", *op.cit.* Seconde partie.

estas difíciles condiciones, que las negociaciones sobre el futuro acuerdo de Matignon fueron abiertas. Este acuerdo va a prever la organización de un referéndum, esta vez de carácter nacional, que sometería a la voluntad del pueblo francés un nuevo equilibrio institucional local. El referéndum tuvo lugar el 6 de noviembre de 1988 y nuevamente el resultado fue positivo, de esta forma la ley fue aprobada y promulgada el 9 de noviembre de 1988. Este texto mantenía la Nueva Caledonia como territorio francés de ultra mar, categoría que ya había recibido en 1957⁷⁶, pero además, tenía por finalidad preparar la autodeterminación de la isla. De esta forma entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1998 los interesados, habitantes de la isla, debían pronunciarse sobre si querían o no que el territorio neocaledonio perteneciera a Francia o bien que este fuera independiente⁷⁷. Este procedimiento es perfectamente conforme con el establecido en nuestra Carta magna, específicamente en su artículo 53⁷⁸. Este acuerdo permitía apaciguar las tensiones, que no eran pocas en esta época, dado que las tres fuerzas en presencia, a saber, el Estado, y las dos principales corrientes políticas de Nueva Caledonia⁷⁹, habían aceptado dicho texto.

El acuerdo Matignon⁸⁰ preveía una consultación para el transcurso del año 1988⁸¹, que debía pronunciarse sobre la autodeterminación en Nueva Caledonia. Con esta finalidad, la ley refrendaria definía el cuerpo electoral que participaría en esta consultación. Es la definición procurada a partir de esta consultación, que nunca tuvo lugar, la que sirve hoy de

⁷⁶ Ver Supra.

⁷⁷ Artículo 2 de la ley.

⁷⁸ Artículo 53, párrafo 3:

"Ninguna cesión, ningún intercambio, ninguna adjudicación de territorio será posible sin el consentimiento de la población interesada".

⁷⁹ Le F.L.N.K.S. Independentista, y la R.P.C.R. Autonomista.

⁸⁰ Del 26 de junio de 1988.

⁸¹ Entre el primero de marzo y el 31 de diciembre de 1998.

base incontornable a la delimitación de la ciudadanía neocaledonia. Es necesario poner en relieve que el referéndum constituía un buen medio para evitar el pronunciamiento jurisdiccional del Consejo Constitucional⁸². Serán entonces partícipes de esta elección:

"[...] los electores inscritos en las listas electorales del territorio a la fecha de esta consultación [6 de noviembre de 1988⁸³] y que tienen su domicilio después de la fecha del referéndum que ha permitido la aprobación de la presente ley".⁸⁴

Esta segunda restricción del cuerpo electoral neocaledonio, que va a servir de base para las futuras limitaciones y definiciones de la ciudadanía neocaledonia, concierne alrededor de 9000 personas⁸⁵ sobre los 112 000 votantes potenciales. Consecuentemente, cerca del 8%⁸⁶ del electorado neocaledonio va a encontrarse excluido del ejercicio del sufragio por la consultación inicialmente prevista para 1998⁸⁷.

Si la Nueva Caledonia, ha conocido ya dos restricciones al derecho de voto en su territorio, en el transcurso de los últimos años, este proceso está lejos de acabar, puesto que el poder político⁸⁸ fue aún más lejos al reconocer una verdadera ciudadanía neocaledonia a una parte de los habitantes del archipiélago.

⁸² Decisión del 6 de noviembre de 1962, 62-20 DC, Rec. 27, RJC I-11

⁸³ Nota del autor.

⁸⁴ Artículo 2 de la ley referendaria del 9 de noviembre de 1988.

⁸⁵ 8868 habitantes de Nueva Caledonia según el Comité de los Derechos Humanos del Pacto de 1966.

⁸⁶ 7,67% para ser más precisos, según el Comité de los Derechos Humanos del Pacto de 1966.

⁸⁷ Y finalmente pensado para el 2014 lo más cercano por el acuerdo Nouméa.

⁸⁸ Sobre este punto, ver las contribuciones de las partes participantes: Christnacht A., Frogier P., Wamytan R., "Le droit au service de la politique" in Agniel G. Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op, cit., pp. 61 et s.

B- La consagración constitucional de la ciudadanía Neocalledonia

A pesar de que el acuerdo Matignon había previsto organizar para 1998 una votación sobre la autodeterminación, el hecho es que para esta fecha una nueva negociación tripartita⁸⁹ fue abierta, después de haber regularizado un importante litigio minero⁹⁰, acuerdo crucial para el futuro económico de la isla. Sin duda era necesario lograr hacer una concesión a las fuerzas políticas de la isla, primero porque los independentistas estaban matemáticamente seguros de haber perdido la votación. De hecho, hoy día los independentistas no son más que una mayoría⁹¹ en el seno de la población kanake, población que es ella misma minoritaria en la isla, ya que representa aproximadamente un 45% de la población total. De igual forma, los partidarios de que la Nueva Caledonia continuara formando parte de la República francesa estuvieron satisfechos con este acuerdo. Incluso, si ellos estaban seguros de la victoria, ellos no lo estaban de los efectos de este acontecimiento, que ciertamente no apaciguó las tensiones. Más que una victoria a la "Pyrrhus", es decir, una victoria que cuesta tan cara que implica una gran pérdida al mismo tiempo, ellos prefirieron entonces, junto con las otras partes del acuerdo, dejar pasar un tiempo prudente, de aproximadamente 25 años, para resolver esta cuestión crucial que es la autodeterminación⁹².

El conjunto de esta negociación desemboca en la firma del acuerdo Nouméa el 5 de mayo de 1998⁹³. El acuerdo señala la identidad Kanak, establece los contornos de una autonomía reforzada cuyo ejemplo

⁸⁹ Siempre entre el Estado, le F.L.N.K.S. Independentista, y la R.P.C.R. Autonomista.

⁹⁰ Acuerdo Bercy del primero de febrero de 1998.

⁹¹ Los dos tercios aproximadamente.

⁹² Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie", *op.cit.*, p 389.

⁹³ Faberon J.-Y., "L'accord de Nouméa du 21 avril 1998: La Nouvelle-Calédonie, pays à souveraineté partagée", *Regards sur l'actualité*, mayo 1998, pp. 19 et s.

perfecto son las leyes de país⁹⁴, y reconoce una ciudadanía neocalledonia. Con sus primeros elementos, el acuerdo parecía satisfacer a quienes formaron parte de él. Gracias al hecho de que Francia siguió, y sigue aún, la tendencia de hacer acto de arrepentimiento de las “sombras” de la colonización⁹⁵, reconociendo al mismo tiempo sus aspectos positivos⁹⁶, los canaques ven reconocida su propia identidad al mismo tiempo en que su tierra adquiere una autonomía reforzada. El último elemento, que no puede sino llenar de gozo a quienes desean mantener la Nueva Caledonia como parte de Francia, es el haber dotado a la isla de un estatus más próximo a la descentralización política⁹⁷ que de la simple descentralización administrativa⁹⁸. Podemos decir entonces que las competencias que le han sido confiadas a la Nueva Caledonia tienen como objetivo permitirle gestionar lo mejor posible los particularismos locales⁹⁹, en vez de formar simplemente una mejor organización del Estado en el plano local¹⁰⁰. Para poder poner en práctica este acuerdo, se hizo necesario revisar la Constitución y adoptar una ley orgánica.

La revisión de nuestra Carta magna siguió el procedimiento previsto en el párrafo 3 del artículo 89 de la Constitución. Fueron entonces los representantes de la Nación quienes se pronunciaron, y no el pueblo francés, a pesar de la importancia vital del acuerdo para los territorios franceses de ultra mar y más aún sobre el futuro reservado a los

⁹⁴ Faberon J.-Y., “La loi de pays”, in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op.cit., pp. 310 et s.

⁹⁵ Preámbulo del acuerdo de Nouméa, específicamente los artículos 1al 3.

⁹⁶ *Idem* artículo 2.

⁹⁷ Ver sobre este tema las reflexiones de Faberon J.-Y., “La Nouvelle-Calédonie: vivre l’accord de Nouméa”, *Revue française d’administration publique*, n° 101, 2002, pp. 39-57.

⁹⁸ Sobre la evolución de nuestro Estado unitario, ver: Gohin O., “L’apport de l’évolution institutionnel le l’outremer non départementalisé au droit constitutionnel depuis 1998”, *Les cahiers du Conseil Constitutionnel*, n° 12, 2002, pp. 113 et s ; Weber F., “L’ordre juridique français : de la centralisation à la souveraineté partagée”, in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé*, op.cit., pp. 19 et s.

⁹⁹ El ejemplo de las regiones autónomas de España nos da claridad sobre este punto.

¹⁰⁰ Que es más bien una forma de ilustrar la descentralización francesa tradicional representada por un martillo de mango más corto!

principios fundamentales de nuestra República. Hemos dicho ya todo lo que debe de meditararse a propósito de este tema¹⁰¹. El hecho es que el Congreso adoptó esta reforma por gran mayoría¹⁰². La ley constitucional¹⁰³ sacó a la Nueva Caledonia de la categoría de territorios de ultra mar, para hacer de ella una organización *sui-generis* reglamentada por el Título XIII de la Constitución Política francesa¹⁰⁴. Es importante remarcar que hubo un fuerte debate para saber si era necesario crear un anexo¹⁰⁵ a la Constitución que se refiriera específicamente a la Nueva Caledonia¹⁰⁶ o más bien, simplemente introducir la reglamentación adecuada a esta materia, en el cuerpo mismo de la Constitución. Al final se decidió aprovechar la abrogación¹⁰⁷ del título XIII, para poder introducir las nuevas disposiciones. Este nuevo título comprende dos artículos. Si el texto adoptado es breve, es porque se encuentra atascado entre, de un lado el acuerdo de Nouméa, que es la fuente de todos los cambios que se dieron, y del otro lado la ley orgánica¹⁰⁸ que va a ser aprobada para poner en marcha todos los principios definidos. En definitiva, la revisión tuvo como finalidad el constitucionalizar los términos del acuerdo de Nouméa y así dar la unión constitucional a las derogaciones¹⁰⁹ previstas a otros principios contenidos en el seno de nuestra Carta fundamental¹¹⁰. De hecho, sobre este punto, la persona que revisó el proyecto de ley, Mme Catherine Tasca, fue muy clara:

¹⁰¹ Ver Supra.

¹⁰² 885 votantes, 858 votos emitidos, 827 favorables, 31 en contra, cuando 515 votos eran suficientes para llegar al límite de tres quintos de los votos emitidos.

¹⁰³ Ley constitucional del 20 de julio de 1998, n° 98-610.

¹⁰⁴ Ley constitucional del 20 de julio de 1998, n° 98-610.

¹⁰⁵ Como se hizo con la Carta del medio ambiente, que fue anexada a la Constitución Política.

¹⁰⁶ Solución que resultaba favorable a los ojos del presidente del Consejo Constitucional de la época de Robert Badinter.

¹⁰⁷ Abrogación efectuada el 4 de agosto de 1995 por la ley constitucional del 4 de agosto de 1995, N° 95-880.

¹⁰⁸ Ley orgánica que será acompañada de una ley ordinaria adoptada el mismo día y sumisa igualmente al control del Consejo Constitucional.

¹⁰⁹ Viola A., "La révision constitutionnelle du 6 juillet 1998 relative à la Nouvelle-Calédonie". *op.cit.*, pp. 429 et s.

¹¹⁰ Faberon J.-Y., "Nouvelle-Calédonie et Constitution : La révision constitutionnelle de 20 juillet 1998", *op.cit.*, pp. 114 et 115.

"[...] el acuerdo Nouméa es a la vez el cuadro de aplicación de la ley orgánica y el objetivo sobre el cual la ley orgánica debe ir orientada[...] las derogaciones a ciertos principios de valor constitucional que la ley orgánica pueda contener serán cubiertos expresamente por el texto del artículo 77 de la Constitución "¹¹¹.

El primer artículo de este nuevo título de la Constitución, el artículo 76, dispone que el acuerdo de Nouméa¹¹² será sometido a la opinión de la población neocaledonia antes del 31 de diciembre de 1998: una consultación tal no estaba prevista en ninguna parte de nuestra Constitución política, a pesar de que su organización implica restricciones importantes al sufragio universal, de hecho el párrafo 3 del artículo 53¹¹³ de nuestra Carta fundamental, relativo a la consultación de la población interesada en toda cesión, cambio o adjudicación del territorio, no podía ser aplicada en la especie. La delimitación del cuerpo electoral se hace entonces siguiendo la delimitación establecida por la consultación prevista y realizada en 1998. Por tanto, no pueden participar:

"[...] los electores inscritos en las listas electorales del territorio a la fecha de ésta consultación [6 de noviembre de 1988¹¹⁴] y que tienen su domicilio después de la fecha del referéndum que ha permitido la aprobación de la presente ley".¹¹⁵

De hecho, son necesarios al menos diez años de residencia en Nueva Caledonia después del 6 de noviembre de 1998 para poder pronunciarse sobre el destino de este archipiélago del Pacífico sur. La reducción del

¹¹¹ J.O., D.P., A.N., 12 juin 1998, p. 4982.

¹¹² Sobre los problemas ligados al estatus de Nueva Caledonia ver Rossinyol G., "Les accords de Nouméa du 5 mai 1998: un nouveau statut pour la Nouvelle-Calédonie", R.D.P., n° 2, 2000, pp. 445 et s.

¹¹³ "Ninguna cesión, ningún intercambio, ninguna adjudicación de territorio será posible sin el consentimiento de la población interesada".

¹¹⁴ Nota del autor.

¹¹⁵ Artículo 2 de la ley referendaria del 9 de noviembre de 1988.

cuerpo electoral se explica por la voluntad de hacer partícipes solamente a las personas a las que les concierne plenamente el destino de la Nueva Caledonia, poco importa que los principios fundamentales sean dejados de lado¹¹⁶. En la práctica, el voto por la autodeterminación tuvo lugar¹¹⁷ el 8 de noviembre 1998¹¹⁸. El porcentaje de participación fue importante, un 74%, del cual el 72% de los votos emitidos fueron "sí". La vía del referéndum local fue escogida, no solamente para ofrecer a los pueblos neocaledonios, a los que les es reconocido el derecho de expresarse, la posibilidad de pronunciarse sobre el futuro de la isla, sino que también, una vez más, para provocar la incompetencia del Consejo Constitucional¹¹⁹. En consecuencia, el Consejo Constitucional no puede ejercer su control y censurar "el carácter excesivo de la reducción del cuerpo electoral"¹²⁰. Hemos expuesto ya las consecuencias prácticas de una restricción tal¹²¹.

El legislador constitucional precisó que una ley orgánica debe poner en práctica toda una serie de medidas "en respeto de las orientaciones definidas por este acuerdo"¹²². Este artículo, razón verdadera de la revisión constitucional, legitima las futuras medidas orgánicas que serán adoptadas en contradicción con los principios hasta aquí consagrados por el poder constituyente. Es aquí que resurge la importancia de la definición del cuerpo electoral neocaledonio. En efecto, la ley orgánica del 19 de

¹¹⁶ Principio de igualdad, discriminación en el acceso al trabajo.

¹¹⁷ Referéndum previsto en el párrafo 1 del artículo 76 de la Constitución del 4 de octubre de 1958:

"Les populations de la Nouvelle-Calédonie sont appelées à se prononcer avant le 31 décembre 1998 au *Journal Officiel de la République française*.

¹¹⁸ Luchaire F., *Le statut constitutionnel de la Nouvelle-Calédonie*, *op.cit.*, p. 5.

¹¹⁹ Artículo 60 de la Constitución del 4 de octubre de 1958 que delimita la competencia del Consejo Constitucional en materia de referéndum solamente en los casos de consultas nacionales. Además conforme a la jurisprudencia el Consejo Constitucional no podrá ejercer tal peritaje en un comicio nacional: decisión del 6 de noviembre de 1962, 62-20 DC, *Rec. 27, RJC I-11*.

¹²⁰ Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle Calédonie", *op.cit.*, p. 390.

¹²¹ Ver supra I, A.

¹²² Artículo 77 de la constitución del 4 de octubre 1958.

marzo de 1999 y la ley ordinaria de la misma fecha, fueron declaradas globalmente conformes a la Constitución por el Consejo Constitucional¹²³. Ellas establecen el reforzamiento de la autonomía de la Nueva Caledonia de manera lo suficientemente importante como para hablar hoy de soberanía compartida¹²⁴.

"Uno de los principios del acuerdo político es el reconocimiento de la ciudadanía de la Nueva Caledonia. Este reconocimiento traduce el destino elegido de la comunidad y lo organiza, al final del período de aplicación del acuerdo, en nacionalidad, de haber sido decidido de esta forma.

Para este período, la noción de ciudadanía establece las restricciones del cuerpo electoral para la elección de las instituciones del país y para la consultación final. Ella sirve además de referencia para la concretización de las disposiciones que serán puestas en marcha para preservar el empleo local¹²⁵".

Podemos subrayar el hecho de que la noción de ciudadanía neocaledonia, implica la existencia de un pueblo neocaledonio¹²⁶, al cual no se puede aplicar la jurisprudencia del Consejo Constitucional relativa al pueblo Corsa¹²⁷. Si hubo restricciones al derecho de voto, que fueron incluso reforzadas por la revisión constitucional del 23 de febrero de 2007, es porque el sufragio, tal y como él se presenta, no favorece a los independentistas. De hecho, estos últimos son minoritarios en el seno de la población neocaledonia, y resulta importante resaltar el hecho de que si encontramos la mayoría de los independentistas en el seno de los

¹²³ Decisión del 15 de marzo de 1999, n° 99- 409 DC, Rec.63, RJC I- 811. Y decisión n°99- 410 DC, Rec 51, RJC I -812.

¹²⁴ Ver en este sentido el conjunto de estudios en: Angiel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé, op.cit.*

¹²⁵ Punto 2 del acuerdo de Nouméa.

¹²⁶ Faberon J.-Y., "Nouvelle-Calédonie et Constitution : La révision constitutionnelle du 20 juillet 1998", *op.cit.*, pp. 122.

¹²⁷ Decisión del 9 de mayo de 1991, 91-290 DC, Rec. 50, RJC I- 438.

canaques, no todos los kanaks son independentistas¹²⁸. Lógicamente, éstos hacen un llamado al principio de libre determinación de los Pueblos:

“En virtud de estos principios y del principio de libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los territorios de ultra mar que manifiesten la voluntad de querer crear nuevas instituciones fundadas sobre el ideal común de libertad, de igualdad y de fraternidad y concebidas con vista a su evolución democrática”¹²⁹.

Por tanto, ellos se encuentran atados por el hecho de ser minoritarios, siendo que el fundamento de la democracia constitucional es la toma de decisiones por parte de la mayoría y en conformidad con el derecho. Teniendo un panorama amplio de todas las consecuencias de esta situación, los independentistas habían militado para que les afecten solamente aquellos votos emitidos por los kanaks. Ellos privaron, la mayoría de la población del derecho de voto, bajo el pretexto de que el colonizador¹³⁰ no debe pronunciarse sobre la descolonización¹³¹. Es aquí donde nos encontramos frente a una gran paradoja. Si el objetivo es de limitar el acceso al voto para gestionar los asuntos de carácter local de la Nueva Caledonia, es la cuestión de la descolonización la que parece dirigir los debates en este punto. A pesar del descontento manifestado, una restricción de esta magnitud no puede ser acordada, ya que ella estaría en contra del primer artículo de nuestra Carta fundamental:

“Francia es una República indivisible, laica, democrática, y social. Ella asegura la igualdad frente a la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza, o religión. Ella

¹²⁸ Ellos representan dos tercios de los kanaks.

¹²⁹ Párrafo 2 del Preámbulo de la Constitución del 4 de octubre de 1958.

¹³⁰ No obstante el hecho de que el conjunto de la población no canaque no es de origen europeo, es decir no forma parte de los colonizadores. Nos referimos específicamente a las poblaciones originarias de la Polinesia y aquellos provenientes de Wallis et Futuna.

¹³¹ Faberon J.-Y., “Nouvelle-Calédonie et Constitution : La révision constitutionnelle du 20 juillet 1998”, op.cit., pp. 122.

*respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada*¹³².

En consecuencia, incluso si el voto étnico no fue adoptado, situación que hubiese privado a la mayor parte de la población de su derecho fundamental al voto, estaba siempre decidido que el voto no sería universal¹³³. Así el derecho al voto fue subordinado a un tiempo de residencia en la isla de diez años, siendo que esta definición restrictiva del cuerpo electoral fue establecida por la consultación de aprobación del acuerdo de Nouméa, este acuerdo va a ampliar la restricción a los diferentes comicios provinciales propios del territorio¹³⁴. Es importante señalar dos de las paradojas que se presentan a raíz de lo expuesto. La primera es que la restricción del sufragio, hecha por el acuerdo Nouméa, deja sin derecho al voto a personas que hasta ahora habían tenido la posibilidad de ejercerlo en ocasión de la designación de los miembros del Congreso neocaledonio¹³⁵, puesto que la restricción prevista para 1988 no debía ser aplicada sino a los comicios de 1998¹³⁶. La segunda paradoja es que, si bien las elecciones nacionales están sujetas al principio del sufragio universal, las elecciones municipales, por el contrario podrían, a futuro, adoptar un cuerpo electoral limitado. De hecho, en el tanto y en el cuanto la organización comunal en vigor resida en el territorio de la República el sufragio debe de ser universal. Si por el contrario, le ha sido acordada una organización propia para su territorio, este tendrá otro estatus, lo que significa que solo los ciudadanos neocaledonios serán llamados a votar en las elecciones locales, mientras que en las elecciones nacionales, salvo las que conciernen al Senado, o bien las

¹³² Artículo 1 de la Constitución del 4 octubre de 1958.

¹³³ Como se pudo hacer en ocasión del referéndum sobre la autodeterminación. Ley del 22 de diciembre de 1966 por la costa francesa de Somalis. Ley del 28 de diciembre de 1976 por el territorio francés de Afars y de Issas.

¹³⁴ Elecciones de las asambleas de provincia y del Congreso neocaledonio.

¹³⁵ El cual, en 1985 sustituyó al Consejo General del que fuera aún un territorio de ultra mar.

¹³⁶ Faberon J.-Y., "Nouvelle-Calédonie et Constitution : La révision constitutionnelle du 20 juillet 1998", *op.cit.*, pp. 124.

supranacionales, es decir, las elecciones europeas, es el conjunto de la población francesa la que será concernida. Lo más increíble de esta historia es que para las elecciones del Senado¹³⁷, excluyendo los diputados, únicos elegidos por los ciudadanos neocaledonios, son los consejeros municipales y miembros de la Asamblea de provincia quienes designarán los representantes de la Nación para este territorio.

II- El establecimiento del derecho de sangre en el territorio de la República

Las críticas que se pueden hacer a la nueva restricción del cuerpo electoral neocaledonio, no tendrían gran interés si la Nueva Caledonia no hubiese sido dotada de importantes capacidades de decisión¹³⁸ que provienen, indirectamente, de la competencia exclusiva de los ciudadanos neocaledonios.

Para llegar a establecer la limitación actual al cuerpo electoral neocaledonio y consecuentemente a la instauración del derecho de sangre en el territorio, fue indispensable que, en el transcurso de estos últimos años, el poder estatal¹³⁹ dejara de lado un cierto número de obstáculos de contra- poder, sean de naturaleza política, o bien de naturaleza jurisdiccional.

A- Los desafíos de la definición de la ciudadanía neocaledonia

Los desafíos de la definición de la ciudadanía neocaledonia están ilustrados en el punto 5 del preámbulo del acuerdo de Nouméa:

¹³⁷ Artículo L.O. 438.1 del código electoral.

¹³⁸ Portet P., "Le Nouveau statut de la Nouvelle-Calédonie ", *R.R.J.*, 1999, pp. 929 et s.

¹³⁹ El poder del estado puede ser definido como la confusión de competencias estatales en beneficio de una fuerza social única: los gobernantes. Para profundizar sobre este tema ver la introducción de mi tesis: Gassiot O., *Du Conseil constitutionnel comme contre-pouvoir juridictionnel sous la V^{ème} République*, *op.cit.*

"El dividir las competencias entre le Estado y la Nueva Caledonia, significa compartir la soberanía. Esta división será puesta en marcha de forma progresiva. Algunas competencias serán transferidas a partir del momento en que sea efectiva la nueva organización. Otras competencias lo serán según un calendario definido, susceptible de modificaciones de parte del Congreso, según el principio de auto-organización. Las competencias transferidas no podrán volver al Estado, lo cual será traducido como principio de irreversibilidad de esta organización"¹⁴⁰

Esta posición adoptada por todas las tres partes que intervinieron en el convenio, fue confirmada por el legislador constitucional:

"Luego de la aprobación del acuerdo tomado en razón de la consultación prevista por el artículo 76, y de la ley orgánica adoptada, una vez que tuvo lugar la aprobación de la Asamblea deliberante de la Nueva Caledonia, y con el objetivo de asegurar la evolución de este territorio en respeto de las orientaciones definidas por este acuerdo y según las modalidades necesarias de su puesta en práctica¹⁴¹ se determina lo siguiente:

Las competencias del Estado, que serán transferidas de forma definitiva a las instituciones de la Nueva Caledonia, la evolución y las modalidades de transferencia, así como la repartición de las tareas resultantes de esta transferencia¹⁴²; Las reglas de organización y de funcionamiento de las instituciones de la Nueva Caledonia y las condiciones en las que ciertas categorías de actos de la Asamblea deliberante, podrán ser sometidas, antes de su publicación, al control del Consejo Constitucional¹⁴³".

La combinación de estos dos textos ilustra perfectamente el concepto de soberanía compartida¹⁴⁴tal y como ha sido definida por las partes del

¹⁴⁰ Párrafo 8 del punto 5 del preámbulo del acuerdo de Nouméa.

¹⁴¹ Párrafo primero del artículo 77 de la Constitución del 4 de octubre de 1958.

¹⁴² Párrafo segundo del artículo 77 de la Constitución del 4 de octubre de 1958.

¹⁴³ Párrafo primero del artículo 77 de la Constitución del 4 de octubre de 1958.

¹⁴⁴ Haquet A., "La (re)définition du principe de souveraineté", *Pouvoirs*, n°94, 2000, pp. 141 et s.

convenio¹⁴⁵. Por primera vez, el legislador nacional pierde irreversiblemente¹⁴⁶ competencias que eran parte de sus funciones tradicionales¹⁴⁷. En este punto hay que señalar que las autoridades estatales¹⁴⁸ estaban perfectamente lúcidas sobre las consecuencias de sus actos:

"[...] Otorgando a la transferencia de competencias concentradas al territorio un carácter irreversible, y al mismo tiempo instituyendo las leyes de país, el acuerdo Nouméa atenta incontestablemente contra el principio de indivisibilidad de la República. Este principio, que en sentido estricto del derecho, corresponde a la indivisibilidad de la soberanía del Estado, supone un legislador único, que determina los asuntos en los que las autoridades locales pueden intervenir, pudiendo llamarlas a cuentas en todo momento"¹⁴⁹.

Así lo que pierde el Estado metropolitano¹⁵⁰, lo gana la colectividad periférica¹⁵¹. Igualmente será la Nueva Caledonia la responsable de asegurar la evolución de sus competencias, puesto que será el Congreso neocaledonio quien decidirá su calendario de transferencia definitiva de competencias¹⁵². No podríamos encontrar un mejor ejemplo de lo que

¹⁴⁵ Para profundizar sobre las consecuencias de la introducción de las leyes de país (leyes adoptadas por el Congreso neocaledonio) en el seno de nuestro ordenamiento jurídico: Gohin O., "Les lois du pays: contribution au désordre normatif français", *R.D.P.*, 1 de enero 2006, n°1, pp. 85 et s.

¹⁴⁶ A menos que el legislador constitucional no decida otra cosa, teniendo en cuenta que el legislador orgánico está atado de pies y manos en lo que respecta a este punto, por parte de los dos artículos. De hecho el Consejo Constitucional podrá censurarlo con toda seguridad.

¹⁴⁷ Brard Y., "Nouvelle-Calédonie et Polynésie française : Les « Lois de pays » (De la spécialité législative au partage du pouvoir législatif)", *Les petites affiches*, 6 juin 2001, n°112, pp. 4 et s.

¹⁴⁸ En la misma línea de pensamiento de la señora Catherine Tasca, presidente de la comisión de leyes de la Asamblea Nacional.

¹⁴⁹ *J.O.*, D.P., A.N., 12 de junio de 1998 p. 4958.

¹⁵⁰ Sobre los impactos, en nuestro ordenamiento jurídico, de la introducción de las llamadas leyes de país ver: Fraisse R., "L' hiérarchie des normes applicable en Nouvelle-Calédonie", *R.F.D.A.*, n°16, enero /febrero 2000, pp. 77 et s.

¹⁵¹ Sobre los problemas de las instituciones neocaledonias ver : Faberon J.-Y., "Nouvelle-Calédonie: les difficultés d' un gouvernement constitué à la représentation proportionnelle", *A.J.D.A.*, février 2002, pp. 113 et s.

¹⁵² Párrafo 2 del punto 3 del acuerdo de Nouméa.

significa una soberanía compartida¹⁵³ y consecuentemente valorar el peso del Congreso neocaledonio señalando al mismo tiempo la importancia de la definición del cuerpo electoral que le concierne. En contradicción con el artículo 34¹⁵⁴ de nuestra Carta fundamental¹⁵⁵, una vez que el Congreso neocaledonio obtuvo las competencias que pertenecen normalmente al legislador nacional, este se convierte en legislador:

"[...] Se trata de reconocer a ciertas deliberaciones una importancia particular y al ser calificadas por el acuerdo Nouméa de "leyes de pays" se les otorga un estatus igual a las leyes que han sido votadas por el parlamento. [...] es una manera de traducir la idea esencial de la soberanía compartida que es una de las bases del acuerdo Nouméa"¹⁵⁶

Por primera vez en nuestro país, el monopolio legislativo del Estado fue roto¹⁵⁷ en favor de una colectividad periférica y particularmente en favor de su órgano representativo: el Congreso neocaledonio. Estas normas, de un nuevo género, son calificadas de "leyes de pays"¹⁵⁸ por parte del acuerdo Nouméa¹⁵⁹. Esta evolución-revolución?, traduce la voluntad de dar a la Nueva Caledonia el máximo de posibilidades de administrarse libremente dentro del marco de la República, dándole, al mismo tiempo, la oportunidad de adquirir la experiencia necesaria para administrar los asuntos de carácter público, y si era el caso, la independencia estaba asegurada como próximo paso, luego de la

¹⁵³ Y., "Nouvelle-Calédonie et Polynésie française : Les « Lois des pays » (De la spécialité législative au partage du pouvoir législatif)", *op. cit.*, pp. 8 et s.

¹⁵⁴ En este sentido ver: Marliac- Négrier C., "Du particularisme législatif. À propos de la nouvelle catégorie juridique des lois de pays en Nouvelle-Calédonie", *Revue juridique et politique des États francophones*, 2003, Vol. 57, pp. 173-211.

¹⁵⁵ Párrafo 1 del artículo 34 de la Constitución del 4 de octubre 1958:
"La ley es votada en el Parlamento".

¹⁵⁶ Mme Élizabeth Guigou, *J.O.*, D.P., S., 1 juillet 1998, p. 3632.

¹⁵⁷ Brard Y., "Nouvelle-Calédonie et Polynésie française : Les « Lois des pays » (De la spécialité législative au partage du pouvoir législatif)", *op. cit.*, pp. 4 et s.

¹⁵⁸ Para un estudio exhaustivo sobre este tema ver: Bausinger-Garnier L., *La loi de pays en Nouvelle-Calédonie- véritable norme législative à caractère régional*, 192 p., 2001, L'Harmattan.

¹⁵⁹ Punto 2.1.3 del acuerdo Nouméa.

consultación prevista por los textos, a saber, el acuerdo Nouméa¹⁶⁰ y la ley orgánica¹⁶¹.

Para ir aún más lejos, en el reconocimiento de las leyes de pays, así como en las leyes nacionales, estas no dependen de la jurisdicción contencioso administrativa, contrario a la tradición existente para los textos de las colectividades territoriales, sean o no de ultra mar¹⁶², sino que dependen del Consejo Constitucional¹⁶³. Una vez más no podemos hacer otra cosa que constatar el cambio de lógica del legislador constituyente y orgánico en sus relaciones con la Nueva Caledonia. Estas relaciones hacen de este territorio más que una simple colectividad administrativa, una colectividad política¹⁶⁴. Para tratar de ser suficientemente precisos sobre este punto, se hace necesario enfatizar que la lógica, que parece ser de inspiración federal¹⁶⁵, puede ser atenuada por el hecho de que el juez administrativo¹⁶⁶ es competente para conocer los recursos relacionados con leyes de pays que estén fuera de las materias que normalmente le competen¹⁶⁷.

Así, la constitución establece el control¹⁶⁸ de constitucionalidad de las leyes de país¹⁶⁹, es la ley orgánica¹⁷⁰ la que ha delimitado el cuadro de intervención de la jurisdicción constitucional. Ella precisa¹⁷¹, que las leyes

¹⁶⁰ Punto 5 del acuerdo Nouméa.

¹⁶¹ Artículo 216 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁶² Este es aún el caso de la Polinesia francesa.

¹⁶³ Párrafo 3 del artículo 77 de la Constitución del 4 de octubre de 1958.

¹⁶⁴ Rousseau D., *Droit de Contentieux Constitutionnel*, 536 p., Montchrestien, 2006, p. 261.

¹⁶⁵ Rousseau D., *Droit de Contentieux Constitutionnel*, *op. cit.*, p. 261.

¹⁶⁶ Sobre el role del juez administrativo en esta materia ver: Dugrip G., *Contentieux constitutionnel français*, 758p., P.U.F., 2006, pp. 338 y 339.

¹⁶⁷ Materias definidas por el artículo 99 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁶⁸ Sobre este punto ver: Roux A., "Le contrôle du Conseil Constitutionnel" in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé*, *op.cit.*, pp. 339 et s.

¹⁶⁹ Artículo 77 de la Constitución del 4 de octubre.

¹⁷⁰ Artículos del 104 al 107 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁷¹ Párrafo 1 del artículo 99 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

de país son deliberaciones, a través de las cuales, el Congreso adopta disposiciones sobre materias definidas por ella¹⁷². Para presentar recurso al Consejo Constitucional¹⁷³, las leyes de país deben haber sido sometidas a una nueva deliberación por parte del Congreso¹⁷⁴. Solo ciertas autoridades están autorizadas a hacer uso del derecho de consultar *a priori*, en un plazo de diez días, la Alta jurisdicción constitucional: el Alto Comisario, el Gobierno, el Presidente del Congreso, el Presidente de una Asamblea de provincia o bien 18 miembros del Congreso¹⁷⁵. En consecuencia, solo las autoridades del Estado y las autoridades de la Nueva Caledonia están legitimadas para asegurar que el Congreso neocaledonio respete las reglas, al menos aquellas a las que no hemos hecho objeto de excepción al juego democrático en provecho del Congreso. Así las autoridades neocaledonias concernidas son designadas por el cuerpo electoral restringido previsto, lo cual deja claro que los habitantes de Nueva Caledonia que no formaron parte del cuerpo electoral, no podrán, ni siquiera de forma indirecta, pedir al Consejo Constitucional que se pronuncie respecto de los actos que les interesan, es decir los actos que implican actividades esenciales de la isla¹⁷⁶. Podemos ver con claridad las consecuencias nefastas de la restricción del cuerpo electoral. Una parte importante de la población neocaledonia, no puede defender, ni siquiera indirectamente, las reglas constitucionales vigentes en la República, porque ni el gobierno ni el alto comisario proceden de elección popular. En general, sólo aquellos que pudieron participar en la designación de sus representantes locales tienen la posibilidad, evidentemente indirecta, de señalar las inconstitucionalidades

¹⁷² Párrafo 2 del artículo 99 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁷³ Para una descripción precisa del proceso ver: Drago G., *Contentieux constitutionnel français*, 758 p., P.U.F. 2006, pp. 338 y 339

¹⁷⁴ Artículo 103 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁷⁵ Artículo 104 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁷⁶ Artículo 99 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

de las leyes de país. Hay que señalar, una vez más, que lo que importa no es la práctica real del procedimiento, ya que el Consejo Constitucional se pronunció solamente dos veces¹⁷⁷ sobre las leyes de país¹⁷⁸, sino que lo que importa es más bien la espera del pronunciamiento respecto del principio de igualdad para los habitantes de un mismo territorio. Por tanto, entre más tomamos conciencia de las competencias exclusivas¹⁷⁹ reconocidas al Congreso neocaledonio, más evidente es la injusticia que implica la delimitación del cuerpo electoral.

Algunas de estas competencias, forman parte de las funciones del legislador establecidas en el artículo 34 de la Constitución Política. Así, reglas referidas a los impuestos, tasas de toda naturaleza, reglas concernientes al Estado y la capacidad de las personas, los regímenes matrimoniales, las sucesiones, las reglas concernientes a los principios fundamentales, al régimen de propiedad de los derechos reales, y de las obligaciones civiles y comerciales. Además el Congreso neocaledonio es también competente para conocer las reglas relativas al acceso al empleo¹⁸⁰, así como aquellas relativas al trabajo de los extranjeros¹⁸¹.

Para hacerlo aún más simbólico, el Congreso neocaledonio, es el encargado de fijar formalmente¹⁸² el contenido y la fecha de la transferencia de sus nuevas competencias¹⁸³. Por tanto, será la autoridad

¹⁷⁷ La primera vez él hizo un análisis exhaustivo del procedimiento: desición del 27 de enero del 2000, 2000-1 LP, Rec. 53. La segunda vez el estudio del Consejo Constitucional fue solicitado pero este rechazó el recurso, ya que el número de firmas era inferior a lo preescrito: desición del 5 de abril del 2006, 2006-2 LP.

¹⁷⁸ En lo que respecta a la primera desición ver: Luchaire F., "Le Conseil constitutionnel devant la loi du pays en Nouvelle-Calédonie : commentaire de la desición du 27 janvier 2000 ", *R.D.P.*, n°2, 2000, pp. 553 et s. Para la segunda ver : Schoettl J.-É., "Recevabilité d'une loi de pays de Nouvelle-Calédonie devant le Conseil constitutionnel", *Les petites affiches*, 26 avril 2006, n° 83, pp. 19 et s.

¹⁷⁹ Artículo 99 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁸⁰ Beustes A., "L'évolution du droit au travail en Nouvelle-Calédonie", in Agniel G. Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé*, op.cit., pp. 128 et s.

¹⁸¹ Artículo 20 y s, de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

¹⁸² Luchaire F., *Le statut constitutionnel de la Nouvelle-Calédonie*, op.cit., pp. 39 et s.

¹⁸³ Artículo 26 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

principal de la Nueva Caledonia, la que decidirá no solamente el contenido de sus competencias, sino también la evolución de la transferencia. De la misma forma, el Congreso podrá adoptar solamente leyes de país relativas al estatus costumbrista¹⁸⁴ comprendidas las modalidades de designación del Senado costumbrista y de los consejos costumbristas. Él podrá solo escoger los signos identitarios¹⁸⁵ y el nombre de la Nueva Caledonia. Desde el punto de vista económico, es el Congreso, quien, por medio de las leyes de país, puede reglamentar la repartición entre las provincias de las dotaciones de funcionamiento y de equipamiento que pueden administrar el derecho de dominio y las reglas concernientes a los hidrocarburos, el níquel, el cromo y el cobalto, lo cual nos ayuda a darnos una idea más clara de la importancia del Congreso para este archipiélago. Podemos constatar, una vez más, la importancia material de las capacidades reconocidas al Congreso neocaledonio. El atentado a la igualdad frente al sufragio, es aún más flagrante. Lo peor falta por venir, sobre todo por las implicaciones que todo esto tendrá sobre el acceso al trabajo.

En efecto, en esta materia, el acuerdo Nouméa está en desacuerdo con nuestros tres textos fundamentales:

*"- Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Ella asegura la igualdad frente a la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o de religión"¹⁸⁶
- Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos"¹⁸⁷.*

¹⁸⁴ Sobre este tema ver: Agniel G., "Le statut civil coutumier", in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé*, op.cit., pp. 128 et s.

¹⁸⁵ Bandera, himno.

¹⁸⁶ Artículo 1 de la Constitución del 4 de octubre 1958.

¹⁸⁷ Artículo 6 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. 27 octubre 1789.

*Cada uno tiene el deber de trabajar y el derecho de obtener un empleo. - - Nadie puede ser perjudicado, ni en su trabajo ni en su ocupación, en razón de sus orígenes, opiniones o creencias*¹⁸⁸.

El acuerdo Nouméa toma su distancia con los principios fundamentales:

*"La Nueva Caledonia pondrá en práctica, en coordinación con el Estado, las medidas destinadas a ofrecer garantías particulares para asegurar el derecho al empleo de sus habitantes. La reglamentación sobre la entrada de personas no establecidas en Nueva Caledonia será reforzada. En lo referente a las profesiones independientes, el derecho de establecimiento podrá restringirse para las personas no establecidas en Nueva Caledonia. Para los asalariados del sector privado y para la función pública territorial, una reglamentación local será definida para privilegiar el acceso al empleo a los habitantes de la isla*¹⁸⁹.

De hecho, ahora resulta claro que el Congreso neocaledonio ha sido dotado de competencias relativas al derecho del trabajo y a la libre circulación de personas. Y sobre todo, resulta flagrante el hecho de que el Congreso recibió ciertas capacidades que van en contradicción con nuestros principios relativos al derecho de trabajo y a la libre circulación de personas. Así la vía constitucional se justifica como medio para dejar de lado los preceptos fundamentales. Igualmente es necesario enfatizar que estas aptitudes han sido delegadas de manera relativamente vaga¹⁹⁰. No hay más que ver, la minuciosa definición del cuerpo electoral para convencerse. Vemos entonces, los desafíos relativos a la definición estricta del cuerpo electoral: limitar la gestión de los asuntos locales,

¹⁸⁸ Párrafo 5 del preámbulo de la constitución del 27 de octubre de 1946.

¹⁸⁹ Punto 3.1.1.

¹⁹⁰ Faberon J.-Y., "Nouvelle-Calédonie et Constitution : La révision constitutionnelle du 20 de juillet 1998", *op.cit.*, pp. 125et s.

entiéndase los asuntos neocaledonios, que corresponden a la definición restrictiva dada por el poder constituyente. Además el legislador metropolitano, precisión que resulta útil puesto que hemos reconocido la existencia de un legislador neocaledonio, no podrá luego, venir a corregir los abusos, puesto que esas funciones no pertenecen más a su competencia sino más bien a la del juez o a la del legislador constitucional.

B- La consagración constitucional de la herencia de la ciudadanía neocaledonia

La revisión constitucional del 23 de febrero del 2007¹⁹¹ es la consecuencia de un proceso que tomo muchos años y que ha provocado, paso a paso, el fortalecimiento de la restricción del acceso al sufragio para las elecciones locales. Hay que precisar que, por el momento, están excluidas del sufragio restringido las elecciones municipales. En efecto, estas últimas se fundan sobre el régimen general de las elecciones municipales de tal forma que la comunidad de la Nueva Caledonia no conoce una organización propia en este sentido¹⁹². Por el contrario, si un día, le es atribuido un estatus específico, no queda duda de que las modalidades de restricción del sufragio le serán extendidas. De hecho, solo las elecciones a las Asambleas de provincia¹⁹³ y al Congreso neocaledonio se ven afectadas por las restricciones y por su evolución. Hay que precisar que los miembros del Congreso son elegidos sobre las mismas listas que los miembros de la Asamblea de provincia¹⁹⁴. En

¹⁹¹ Idem.

¹⁹² Ver: Faberon J.-Y., "Droit constitutionnel local. Le projet de révision constitutionnelle relatif à la Polynésie française et la Nouvelle-Calédonie adopté par les assemblées parlementaires en 1999", *op.cit.*

¹⁹³ Existen tres provincias en Nueva Caledonia: La provincia del Norte, la provincia del sur, y la provincia de las islas Loyauté.

¹⁹⁴ Artículos 62, 185 y 192 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

consecuencia, los miembros del Congreso también hacen parte de las Asambleas de provincia.

El primer paso a la restricción que conocemos actualmente es aquel del legislador orgánico cuando adoptó, conforme a la voluntad del legislador constitucional¹⁹⁵, las primeras medidas de limitación del cuerpo electoral neocaledonio¹⁹⁶. Por tanto, la ley orgánica reconoce la ciudadanía neocaledonia y hace comulgar este reconocimiento con las condiciones de acceso al sufragio por las elecciones provinciales y las elecciones al Congreso neocaledonio:

"Se ha instituído una ciudadanía neocaledonia de la que benefician las personas de nacionalidad francesa que cumplan las condiciones fijadas en el artículo 188"¹⁹⁷.

Consecuentemente, abordar el problema de la restricción al sufragio universal, es abordar el problema de la ciudadanía neocaledonia. Toda ambigüedad en la situación neocaledonia, reposa sobre el hecho de haber consagrado una soberanía compartida y una ciudadanía neocaledonia en un territorio no independiente para facilitar un proceso de descolonización. Por tanto, y esto ya lo hemos señalado, los independentistas no son la mayoría, sin embargo el sistema adoptado y su evolución, que dejan a la vista aún más restricciones, no tienen en cuenta otra cosa que la hipótesis de la independencia. No se tomó otro camino que el de legitimar la partida de la República francesa de este archipiélago, mismo si este camino va en contra de la voluntad de la

¹⁹⁵ Párrafo 4 del artículo 77 de la Constitución Política.

¹⁹⁶ Artículo 188 de la ley orgánica del 19 de marzo 1999.

¹⁹⁷ Artículo 4 de la ley orgánica del 19 de marzo 1999.

mayoría de sus habitantes¹⁹⁸. Así la ley orgánica consagra y define la ciudadanía neocaledonia:

"I- El Congreso y las Asambleas de provincia son elegidas por un cuerpo electoral compuesto de electores que satisfagan una de las condiciones siguientes:

a-Cumplir con las condiciones para estar inscritos en las listas electorales de la Nueva Caledonia establecidas con vista en la consultación del 8 de noviembre de 1998;

b-Estar inscritos sobre la lista anexa y tener domicilio después de diez años en Nueva Caledonia a la fecha de la elección al Congreso y a las asambleas de provincia;

c-Tener la mayoría de edad después del 31 de octubre de 1998 y poder justificar diez años de domicilio en Nueva Caledonia en 1998, sea porque alguno de sus padres, cumple las condiciones para ser elector a los comicios del 8 de noviembre, sea porque alguno de sus padres, está inscrito en la lista anexa y puede justificar diez años de domicilio en Nueva Caledonia a la fecha de la elección.

II- Los períodos de tiempo vividos fuera del territorio Neocaledonio, sea por cumplir el servicio nacional, sea para hacer estudios o recibir una formación o bien por razones familiares, profesionales o médicas, no interrumpen el plazo de condición del domicilio, siempre y cuando estas personas estuviesen anteriormente domiciliadas en territorio neocaledonio¹⁹⁹".

El cuerpo electoral neocaledonio, fue constituido a partir del fichero general de los electores inscritos en las listas electorales para todos los comicios, que son de carácter universal en Nueva Caledonia. Él constituye una liste electoral especial en el seno del fichero general. Esta lista electoral especial está compuesta, en primer lugar, de los neocaledonios que cumplen con las condiciones antes descritas, ya sea haber sido apto a participar en la consultación del 8 de noviembre de 1998 por haber justificado al menos diez años de domicilio en la Nueva Caledonia a la

¹⁹⁸ Lo que confirma las modalidades previstas por los comicios relativos a la autodeterminación. Ver en este sentido: Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie", *op.cit.*, pp. 390 et 391.

¹⁹⁹ Artículo 188 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

fecha de la consultación²⁰⁰. Así, son inscritos en la lista anexa, los otros neocaledonios susceptibles de participar en las votaciones. En primer lugar serán inscritos aquellos que ejercen la actividad de mineros al 31 de octubre de 1998 y que puedan justificar ciertas condiciones. Tener en 1998 diez años de domicilio en Nueva Caledonia, o bien tener al menos uno de sus padres como elector según las condiciones mencionadas, es decir tener al menos diez años de residencia en Nueva Caledonia al 8 de noviembre de 1998. O bien, justificar diez años de residencia a la fecha de la elección local en el caso en el que uno de sus padres esté inscrito en la lista anexa por no haber cumplido las condiciones indicadas²⁰¹. Hay que mencionar además, para ser claros sobre este aspecto, que el legislador orgánico acordó ciertas derogaciones legítimas a las interrupciones de un período del tiempo de residencia permanente en Nueva Caledonia²⁰².

Por el contrario, una parte del texto ha presentado muchos problemas. En efecto, la ley orgánica precisa que los electores que figuran sobre la lista anexa y que residen en Nueva Caledonia desde hace al menos diez años, contados a partir de la fecha de las elecciones del Congreso o de la elección de las Asambleas de provincia, pueden participar de las elecciones²⁰³. De esta forma resulta, aunque de forma implícita, que la lista de electores debe ser revisada en razón de las categorías que venimos de describir. Así, una comisión administrativa especial es competente para llevar a cabo este oficio²⁰⁴ al interior de cada oficina de voto²⁰⁵. Las cosas parecen claras en este punto: el cuerpo electoral neocaledonio es entonces variable. En consecuencia, si la

²⁰⁰ Artículo 188 I a de la ley orgánica del 19 de marzo 1999.

²⁰¹ Artículo 188 I c de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰² Artículo 188 II de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰³ Artículo 188 I b de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰⁴ Artículo 189 II de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰⁵ Ver la totalidad del artículo 189 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999, para tener una descripción completa de la formación y de la actividad de esta Comisión.

ciudadanía neocaledonia puede ser transmitida por la consanguinidad²⁰⁶, puesto que si una persona tiene a sus padres que son neocaledonios, esta persona tendrá la posibilidad de votar²⁰⁷. La ciudadanía puede ser también transmitida por el derecho de suelo, luego de haber pasado diez años de residencia sobre el territorio, en el tanto se tenga primero la nacionalidad francesa²⁰⁸. Por tanto, todo comenzó cuando los miembros del F.L.N.K.S.²⁰⁹ quisieron modificar esta posición para favorecer el congelamiento del electorado e impedir que los nuevos franceses, nacidos fuera de la Nueva Caledonia, puedan acceder a los comicios locales.

El Consejo Constitucional²¹⁰, consultado obligatoriamente para efectos de la ley orgánica²¹¹ e igualmente consultado por la ley ordinaria adoptada el mismo día, tuvo que pronunciarse sobre este tema, escogiendo una interpretación en "desliz"²¹². De esta forma, se lograba ya sea permitir la evolución del cuerpo electoral del territorio "por vía externa", o bien detener el congelamiento del electorado y no permitir otra cosa que las evoluciones internas del cuerpo electoral de Nueva Caledonia. La alta jurisdicción constata²¹³, en principio, que la ley orgánica establece la lista anexa como la lista que indica los electores que pueden participar a las elecciones no provinciales²¹⁴. Además, la ley orgánica precisa²¹⁵, de igual forma, que el cuerpo electoral restringido, está compuesto de los electores inscritos en la lista anexa que estén domiciliados después de

²⁰⁶ Artículo 188 I c de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰⁷ Respetando las condiciones previstas por el artículo 188 I b de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰⁸ Artículo 188 I b de la ley orgánica de 19 de marzo de 1999.

²⁰⁹ Frente de liberación nacional kanaks y socialista.

²¹⁰ Shoettl J.-É., *A.J.D.A.*, 20 avril 1999, pp. 324 et s.

²¹¹ Artículo 61 de la Constitución del 4 de octubre 1958.

²¹² Gohin O., "Quand la République marche sur le tête. Le gel de l'électorat restreint en Nouvelle-Calédonie", *op.cit.*, pp. 802 et s.

²¹³ Considerando 30 de la decisión del 15 de marzo de 1999, n°99-410 DC, *Rec. 51, RJC I-812*.

²¹⁴ Artículo 189 de la ley orgánica del 19 de marzo de 1999.

²¹⁵ *Idem*.

diez años en Nueva Caledonia²¹⁶. De todo esto podemos concluir que todo francés, sin importar la fecha en que se instaló en territorio neocaledonio, incluso si la fecha es posterior a 1998, puede adquirir la ciudadanía neocaledonia, siempre y cuando pueda justificar al menos diez años de residencia en Nueva Caledonia. En consecuencia, el juez constitucional consagra una interpretación en "deliz" del acceso a la ciudadanía neocaledonia, la única que parece estar conforme con los textos²¹⁷ y con la voluntad de los actores de los textos en cuestión²¹⁸. El juez constitucional justifica su razonamiento precisando que retener otra interpretación sería contrario a los principios fundamentales, y que nada justificaría una ampliación de dichos atentados en el seno mismo del acuerdo Nouméa²¹⁹ en la medida que éste precisa "que el cuerpo electoral para las elecciones a las Asambleas locales propias a la Nueva Caledonia será restringido a las personas establecidas en el territorio después de un cierto tiempo."²²⁰

Los independentistas no son partidarios de esta interpretación, ellos prefieren, evidentemente, un cuerpo electoral reducido a los habitantes que justifiquen una residencia de diez años en 1998. De hecho, ellos tienen plena certeza de que el crecimiento demográfico, que de hecho les es favorable²²¹ va a tener un peso importante en las urnas locales²²². Con la decisión del Consejo Constitucional, ahora se hace necesario pedir una

²¹⁶ Considerando 31 de la decisión del 15 de marzo de 1999, n°99-410 DC, *Rec. 51, RJC I-812*.

²¹⁷ Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie", *op. cit.*, pp. 392 et s.

²¹⁸ Gohin O., "Quand la République marche sur le tête. Le gel de l'électorat restreint en Nouvelle-Calédonie", *op. cit.*, pp. 802 et s.

²¹⁹ Considerando 32 de la decisión del 15 de marzo de 1999, n°99-410 DC, *Rec. 51, RJC I-812*.

²²⁰ Punto 5 del párrafo 7 del preámbulo del acuerdo de Nouméa.

²²¹ Las tasas de natalidad (35% contra 18.7%), así como las tasas de fecundidad (150% contra 73%) son superiores entre los canaques respecto de las poblaciones "europeas". *A.N.*, doc. 972, séance del 9 de junio 1998.

²²² Hay que señalar en este sentido la interrupción del censo de cada cinco años por razones étnicas en Nueva Caledonia y por petición del jefe de Estado. Censo que fue retomado en aplicación del decreto de Consejo de Estado el 5 de junio del 2003 y bajo aprobación de la C.N.I.L. en el marco del artículo 31 de la ley del 6 de enero de 1978.

revisión constitucional para llevar a buen puerto su voluntad. En este sentido, el Parlamento francés había adoptado un proyecto de ley constitucional²²³ que tenía como objetivo completar el artículo 77 de nuestra Constitución Política a través del anexo de un párrafo:

"[...] para la definición del cuerpo electoral a las asambleas de provincia y al Congreso de la Nueva Caledonia, la lista a la que se refiere el artículo 76 es la lista de personas no admitidas a participar a la consultación prevista por este artículo"²²⁴.

De esta forma, para un primer decreto²²⁵, el jefe de Estado había decidido convocar al Congreso del Parlamento, para el 24 de enero de 2000, un nuevo decreto²²⁶ abroga el anterior, puesto que la mayoría necesaria no parece poder ser reunida a causa de la cohabitación y de la adopción de una reforma al Consejo Superior de la Magistratura previsto para los territorios de ultra mar²²⁷. Esta reforma, habría permitido, con algunos años de avance, congelar definitivamente el cuerpo electoral neocaldonio, visto que los diez años de residencia no habrían permitido ir de una lista a otra y así acceder a la ciudadanía neocaldonia.

Actualmente resulta imposible hacer valer ciertas normas internacionales sobre las normas constitucionales por parte de las jurisdicciones francesas²²⁸, la gran pregunta es: qué decisión adoptarán las Cortes internacionales? El comité de derechos humanos de las Naciones Unidas²²⁹, no se ha pronunciado directamente sobre las

²²³ Luchaire F., "Le statut constitutionnel de la Nouvelle-Calédonie" *op. cit.*, p.7.

²²⁴ Artículo 1 del proyecto de ley constitucional del 26 de mayo de 1999.

²²⁵ Decreto del 3 de noviembre de 1999.

²²⁶ Decreto 20 de enero del 2000.

²²⁷ Nueva Caledonia y la Polinesia.

²²⁸ Consejo de Estado, 30 de octubre de 1998, *Sarran, Levacher y otros*. Corte de Casación, 2 de junio 2000, *Mlle Fraisse*.

²²⁹ Establecida por el artículo 28 del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos.

restricciones al cuerpo electoral de las Asambleas de provincia o del Congreso neocaledonio. Sin embargo, se interesó en las restricciones de la consultación del 8 de noviembre de 1998 y en las consultaciones referidas al acceso a la plena soberanía que deben de intervenir entre el 2014 y el 2019²³⁰. En lo referente a las restricciones, este comité consideró que:

"reposan sobre elementos objetivos de diferenciación entre los residentes, en su relación con la Nueva Caledonia [...] y que los criterios de definición del cuerpo electoral de las consultaciones de 1998 y de 2014 no son discriminatorios ya que reposan sobre motivos de diferenciación objetivos, razonables y compatibles con las disposiciones del Pacto".

En lo referente al tiempo de residencia, necesario para adquirir el derecho de voto, este comité considera que los medios retenidos no son excesivos, en la medida en que ellos se inscriben en el cuadro de la naturaleza y del objeto de estos comicios, a saber, un proceso de autodeterminación que implica la participación de personas que tengan una afinidad importante con el territorio, ya que se trata de su futuro²³¹. En consecuencia, el comité estima que las limitaciones previstas por las consultaciones puntuales son conformes al Pacto²³² ratificado por Francia. Sin embargo, en lo referente al congelamiento del cuerpo electoral que nos concierne en este estudio, el comité no se pronunció en los aspectos relacionados al cuerpo electoral de las elecciones regulares de la democracia local neocaledonia²³³, por tratarse precisamente de las elecciones regulares y no de aquellas que fueron objeto de las

²³⁰ Ver en este sentido el reporte de la comisión de leyes del Senado, disponible a través de la página Web de la Alta asamblea.

²³¹ Comunicado al Comité de derechos humanos del 25 de junio de 1999.

²³² Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos.

²³³ Una vez más, excluyendo de las elecciones municipales, puesto que ellas no serán exclusivas de la Nueva Caledonia

consultaciones puntuales, único tema abordado por este comité. El contexto actual es muy diferente teniendo en cuenta que no estamos hablando ya de autodeterminación y asumiendo además que las restricciones de voto son más fuertes, puesto que el cuerpo electoral ha sido literalmente congelado y fundamentado en criterios hereditarios. El comité se pronunciará ahora en este sentido? La pregunta queda planteada.

Más directamente, la Corte europea de derechos humanos ha tenido que concentrarse sobre la restricción del cuerpo electoral organizado antes de la revisión del 23 de febrero de 2007²³⁴, es decir, cuando era suficiente justificar diez años de residencia en el territorio para obtener la ciudadanía neocaledonia. La Corte fue consultada por el señor Py²³⁵, las disposiciones eran contrarias al artículo 3 del protocolo n°1 de la Convención²³⁶, según el cual los Estados partes se comprometen a: "organizar, a intervalos razonables, elecciones libres de voto secreto, en condiciones que permitan asegurar la libre expresión de la opinión del pueblo sobre la elección del cuerpo legislativo". En un principio, la Corte parece dar la razón al señor Py reconociendo que las competencias del Congreso neocaledonio van a darle un rol determinante en el proceso legislativo. Sin embargo, después la Corte estimará que existen necesidades locales que justifican, conforme al artículo 56²³⁷ de la Convención²³⁸, las restricciones al derecho de voto en las elecciones de las Asambleas de provincia y del Congreso neocaledonio, puesto que "el estatus actual de la Nueva Caledonia corresponde a una fase transitoria

²³⁴ C.E.D.H. 11 de enero del 2005, *Py contra France*.

²³⁵ Entonces Maestro de conferencias en derecho privado en la Universidad de Nouméa.

²³⁶ Convención europea de salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

²³⁷ El párrafo 3 de este artículo estipula que en los territorios notificados por las partes, "las disposiciones de la Convención serán aplicadas teniendo en cuenta sus necesidades locales".

²³⁸ Convención Europea de salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

antes de acceder a la plena soberanía y de inscribirse en un proceso de autodeterminación”²³⁹. La Corte decide y juzga entonces que “la historia y el estatus de la Nueva Caledonia son tales que pueden ser considerados como característicos de ciertas “necesidades locales” de naturaleza tal que permiten las restricciones hechas al derecho de voto de los querellantes”²⁴⁰.

Puesto que el contencioso estaba en trámite de resolución en la Corte europea de derechos humanos, y puesto que ésta última se pronunció en favor de las restricciones previstas, podemos decir que no existe más nada que sirva de obstáculo al poder del Estado²⁴¹ para ir aún más lejos en sus atentados contra nuestros principios fundamentales. En consecuencia, el 23 de febrero del año 2007, frente al movimiento independentista²⁴², para mantener la promesa del jefe de Estado²⁴³ y para aprovechar el hecho de que las revisiones constitucionales fueron adoptadas²⁴⁴, fue decidido congelar el electorado neocaldonio²⁴⁵. “El ciudadano francés, que haya establecido su residencia en esta colectividad territorial²⁴⁶ de ultra mar, o dentro de las provincias de la Nueva Caledonia, después del 8 de noviembre de 1998, no es y no será jamás, un elector de su Asamblea deliberante”²⁴⁷.

²³⁹ C.E.D.H., 11 de enero del 2005, *Py, contra Francia*.

²⁴⁰ *Idem*.

²⁴¹ Sobre la noción de poder del Estado ver nuestra referencia anterior, así como la introducción de mi Tesis doctoral: *Du Conseil constitutionnel comme contre-pouvoir juridictionnel sous la Vème République, op. cit.*

²⁴² F.L.N.K.S.

²⁴³ En Nouméa el 24 de julio del 2003.

²⁴⁴ Aquellas relativas a la consagración constitucional de la prohibición de la pena de muerte y de la responsabilidad del jefe de Estado.

²⁴⁵ Ley constitucional del 23 de febrero del 2007, n° 2007-237.

²⁴⁶ Ver: Verclyte S., “La Nouvelle-Calédonie n’est plus une collectivité territoriale”, *R.F.D.A.*, janvier/février 2007, pp.18 et s.

²⁴⁷ Gohin O., “Quand la République marche sur le tête. Le gel de l’électorat restreint en Nouvelle-Calédonie”, *op.cit.*, pp. 806 et s.

Si estamos persuadidos de que los territorios de ultra mar no pueden ser administrados como la metrópoli, es porque el proceso de descentralización política adoptado nos parece positivo, por tanto nosotros no creemos que una mayor proximidad de los trópicos justifique de forma alguna que se realicen atentados flagrantes a los principios fundamentales sobre los cuales reposa todo el Estado de derecho, democrático y constitucional, sobre todo cuando pensamos en aquellos que pagaron un alto precio por obtener una sociedad en la que gobiernen estos principios. En fin, la reforma constitucional adoptada la hemos calificado de chocante y paradójica, hemos dicho que ella reduce el cuerpo electoral de forma drástica cuando se trata de la administración autónoma de los asuntos neocaledonios, por el contrario, el poder del Estado ha sido mucho más flexible cuando se trata de determinar cuáles electores²⁴⁸ son aptos para pronunciarse sobre un tema, *a priori*, mucho más importante: La autodeterminación!

III. Literatura consultada

Alland D. y Rials S.. "Droits civils et politiques". En: *Dictionnaire de la culture juridique*, 2003.

Constituciones Políticas de la República de Francia: 4 de octubre de 1958, 20 de julio de 1998,

Cornu G. *Vocabulaire juridique*. Paris, Quadrige/PUF, 2005.

Corte Europea de Derechos Humanos. Décision du 18 de novembre de 1982, 82 -146 DC, Rec.66, RJC I-184.CEDH, 2 mars 1987, Mme Mathieu- Mohin M. *Clerfayt contre Belgique, série A, n° 113*.

Faberon J.-Y.. "Droit constitutionnel local. Le projet de révision

²⁴⁸ Gohin O., "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie", in Agniel G., Faberon J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé, op.cit.*, pp. 390 et s.

constitutionnelle relatif à la Polynésie française et la Nouvelle Calédonie adopté par les assemblées parlementaires en 1999". En: *Revue Française de Droit Constitutionnel.*, 2(46):381-396, 2001.

Fraisse R.. " La hiérarchie des normes applicables en Nouvelle-Calédonie". En: *Revue Francaise de Droit Administratif*, 2000.

Gassiot, O. *Du Conseil Constitutionnel comme contre-pouvoir juridictionnel sous la Vème République*. Tesis presentada para optar por el título de Doctor en Derecho Público, Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse Toulouse, 2006.

Giquel J. "Préférence territoriale et démocratie". En: in Agniel G., Faberon, J.-Y. En: *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en Droit comparé, op.cit.*, pp. 379.

Gohin O.. "La citoyenneté dans l'outre-mer français". En: *Revue d'administration publique*, n° 101, pp. 69.

Gohin O. "Le droit électoral des militaires de carrière". En: *Droit et défense*, n° 98/4, pp. 4-14.

Gohin O. "Le droit de vote en Nouvelle-Calédonie". En: Agniel, G. y Faberon, J.-Y., *La souveraineté partagée en Nouvelle Calédonie et en droit comparé, op.cit.*

Gohin, O.. " Quand la République marche sur la tête : Le gel de l'électorat restreint en Nouvelle Calédonie". En : *Actualités juridiques - Droit Administratif*, No. 16, avril 2007.

Gohin O. " Quand la République marche sur la tête. Le gel de l'électorat restreint en Nouvelle-Calédonie"., *op.cit.*

Goesel-Le BihanV. "La Nouvelle-Calédonie et l'accord de Nouméa, un processus inédit de décolonisation". En: *Annuaire française de Droit International 1998*, pp. 30.

Gründler T. "La république française, une et indivisible?". En: *Revue du droit public.*, n°2, 2007.

Lucaire F., *Le statut constitutionnel de la Nouvelle-Calédonie*. Paris: Economica, 149 p., 2000, pp. 1 et s. ;

Mélin Soucramanien F. "Les politiques françaises de décolonisation.

L'émergence d'une politique de décolonisation par différenciation en Nouvelle-Calédonie". En: *Mélanges offerts au Doyen Charles Cadoux*, P.U.A.M., pp. 379.

Moyrand A. "Théorie de la souveraineté partagée". En: Agniel G., Faberon, J.-Y., *La souveraineté en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op, cit., pp. 29.

Page J.. "La souveraineté partagée: irréversibilité et auto-organisation". En: Agniel G., Faberon J. Y.. *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op.cit, pp. 275.

Pontier J.-M. "La répartition de compétences". En: in Agniel G., Faberon J.-Y.. *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, La documentation française, 15 juin 2000,

Viola A.. " La révision constitutionnelle du 6 juillet 1998 relative à la Nouvelle-Calédonie". En: *Les 40 ans de la Vème République, Annales de l'Université des Sciences Sociales de Toulouse*, 1998.

Ziller J.. "Partager la souveraineté ici et ailleurs". En: Angniel G., Faberon, J.-Y ., *La souveraineté partagée en Nouvelle-Calédonie et en droit comparé*, op.cit., pp. 447.